

**La plena identificación de migrantes: un estudio de caso desde la óptica del
derecho procesal penal**

Trabajo Final de Grado

William Fernando Nieto Ordoñez

CC. No.91500221

Dr. Juan Carlos Hoyos Rojas

Director Trabajo Final de Master



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

**Universidad Militar Nueva Granada
Instituto Nacional e Internacional de Posgrados
Maestría en Derecho Procesal Penal
Bogotá D.C**

2019

La plena identificación de migrantes: un estudio de caso desde la óptica del derecho procesal penal *

William Fernando Nieto Ordoñez **

Juan Carlos Hoyos Rojas***

Artículo de Reflexión

Resumen

La crisis migratoria venezolana, es un conflicto humanitario generando por el ingreso descontrolado de personas procedentes de Venezuela, dicho fenómeno, data del año 2016. Durante la masiva inmigración de venezolanos, se ha observado que muchos de ellos ingresan al país de manera irregular, esto, tiene múltiples implicaciones en diversas áreas. En el presente artículo, se observan aspectos concernientes a la seguridad y manejo de esta situación, estudiando las acciones que el Estado colombiano ha emprendido para atender esta problemática, teniendo en cuenta, que en Colombia no se encuentra definida una política para judicializar individuos sin su plena identificación.

Palabras clave: individualización, imputado, migrante, plena identificación, proceso.

* El presente artículo es el resultado del Proyecto de Investigación para optar al Título de Magister en Derecho Procesal Penal. Facultad de Derecho. Instituto Nacional e Internacional de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. D.C. Colombia.

² ** Abogado, Candidato a Magister en Derecho Procesal Penal. Juez Penal Militar. Oficial de la Policía Nacional. Contacto: u3000@unimilitar.edu.co

*** Director de Trabajo de Grado. Abogado. Candidato a Doctor (PhD) en Bioética. Magister en Derecho Público, Magister en Educación, Profesor de Posgrados Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Asesor jurídico del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. Contacto: juan.hoyos@unimilitar.edu.co

The full identification of migrants: a case study from the perspective of criminal procedural law

Summary

The Venezuelan migratory crisis is a humanitarian conflict generated by the uncontrolled entry of people from Venezuela, this phenomenon dates from 2016. During the massive immigration of Venezuelans, it has been observed that many of them enter the country irregularly, this, has multiple implications in various areas. In this article, aspects concerning the security and management of this situation are observed, studying the actions that the Colombian State has undertaken to address this problem, taking into account that in Colombia there is no defined policy to prosecute individuals without their full identification.

Key words: Individualization, imputed, migrant, full identification, process.

Abreviatura	Significado
ONU	Organización de Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
ACNUR	Agencia de la ONU para los Refugiados
RAE	Real Academia Española

LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DE MIGRANTES VENEZOLANOS ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO

En la presente investigación, se pretende examinar la manera como actualmente se está obrando para establecer la correcta identificación de los imputados migrantes de Venezuela, cuando estos, han ingresado irregularmente a territorio colombiano. Reconociendo, las medidas que posiblemente deben adoptarse para suplir el vacío, en aquellos casos donde se imposibilite efectuar la correcta identificación de los imputados migrantes de la nación vecina y en general: disipar cualquier duda sobre la responsabilidad penal como consecuencia jurídica derivada de la comisión de un acto previamente calificado como delictivo, por parte de un sujeto a quien le sea imputable y establecer las consecuencias jurídicas, adquiridas debido a la falta de la correcta identificación de estos venezolanos aprehendidos por la presunta comisión de delitos.

No se puede obviar, que se registra un crecimiento vertiginoso en la participación de venezolanos en la comisión de delitos en territorio colombiano. Para constatar esta situación, basta con mirar las cifras publicadas por la Fiscalía General de la Nación (2018), en él, sustentándose en datos de esta institución, se documenta la detención de 1.869 venezolanos, en el acto delictivo, entre el 1 de enero de 2017 y el 5 de febrero de 2018, identificando los delitos más comunes, como: recurrencia del robo, tráfico, atentos contra personas, estupefacientes, posesión de armas de fuego, hacinamiento, violencia intrafamiliar e incluso asesinato, que son precisamente los delitos que suelen asociarse con los índices de desbordamiento de la seguridad urbana.

Así mismo, a la hora de judicializar a estos ciudadanos venezolanos sorprendidos delinquiendo, la Fiscalía se enfrenta con la dificultad de no lograr su plena identificación, ya que hasta estos momentos, existe un déficit significativo en cuanto a la información disponible sobre identidad y proporción del tamaño de la población que llegó a Colombia como migrante, en ese sentido, para demostrar su situación migratoria regular en Colombia, los ciudadanos venezolanos pueden

presentar su documento de identificación, de cédula migratoria, como el permiso de entrada y residencia (PEP); los ciudadanos que llegaron con pasaporte, tienen un período de menos de 90 días; además, cuentan con el Permiso Temporal Permanente (PTP), que permite una permanencia extra de hasta 90 días, exclusivamente para ciudadanos venezolanos, a los cuales otorga un estatus migratorio regular hasta por dos años. Finalmente, las cifras numerosas de inmigrantes que ingresan al país de manera irregular, hace más complicado lograr una individualización, e incluso con los que cuentan con los documentos anteriormente mencionados, no habiendo un método más eficiente que permita llevar un mejor control de estas situaciones (Fiscalía General de la Nación, 2018).

Lo anterior, indica que no existe un mecanismo que ofrezca la posibilidad de garantizar, que quienes portan el documento es realmente quien lo ha solicitado, teniendo en cuenta que la mayoría de la información ha sido recolectada de manera voluntaria a través de encuestas, siendo precisamente, en la fragmentación de la información disponible, que se encuentra uno de los mayores problemas para la posible implementación de una política orientada a encontrar una solución a este fenómeno. Esto, debido al compendio de diferentes instrumentos registrales empleados, para crear una base de datos de entrada y salida de ciudadanos venezolanos de Colombia, así como el número de Permisos de Permanencia PEP emitidos por la Oficina de Migración de Colombia y tomando en cuenta que no hay datos sobre la población que ingresa de manera irregular, más allá de las mediciones realizadas en las clasificaciones de género, edad y lugar de residencia. Sin embargo, producto de la urgencia con la que se realizó el registro y al carácter voluntario de la solicitud, no es posible determinar con certeza la calidad de la información (Oficina de Migración de Colombia, 2018).

Sumado a lo anterior, la atención a los retornados que brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores es insuficiente en la capacidad de los servicios brindados y de igual forma el Registro Nacional de Atención a los Migrantes y Nacionales que regresan a Colombia, es trascendental para la correcta implementación de

acciones encaminadas a fortalecer el cuidado de esta población; como su individualización y el fortalecimiento del sistema de información para la cuantificación y registro completo de su llegada al territorio nacional (Oficina de Migración de Colombia, 2018).

A este hecho, se le agrava, que el Registro Civil está atravesando un periodo de ralentización, por el aumento de solicitudes en sus centros de atención, especialmente en los municipios fronterizos y aún no existen estrategias para la dotación de estas oficinas, a fin de dar soluciones al gran número de venezolanos que se apersonan allí día a día.

Conjuntamente, los canales de comunicación con las autoridades venezolanas son escasos y en las oficinas regionales de Migración Colombia hace falta más personal con el fin de que se puedan tramitar los documentos emitidos, para la deportación de ciudadanos que se encuentran detenidos y que han sido capturados *in flagranti*, cuando ameriten medidas de aseguramiento y albergues transitorios para que permanezcan mientras se surten los trámites administrativos de deportación (Castillo, Ayala & Ocampo, 2018).

Como se observa, según las citadas investigaciones, la propensión al incremento de inmigrantes venezolanos, delinquiendo, sumado a las dificultades de las autoridades para judicializarlos, evidencia las falencias o problemas que existen al momento de identificar un extranjero, si no figura documento alguno en la Registraduría General de la Nación para poder darle el debido manejo a su proceso ante la presunta comisión de un delito, entonces surge el interrogante que da origen a esta investigación: ¿Cómo se materializa la correcta identificación de migrantes venezolanos ante presunta comisión de un delito?

A. Metodología

Para conseguir una respuesta sobre las implicaciones jurídicas e incluso penitenciarias que tendría la falta de identificación de un sujeto extranjero que ingresó de manera ilegal a territorio colombiano y que cometió un delito en este

país se utilizará el método inductivo el cual permite, a partir del estudio de los casos particulares que han venido presentándose, obtener conclusiones para explicar el fenómeno estudiado.

Para ello, se utilizará la observación directa de los casos donde han sido capturados extranjeros indocumentados para estudiar cómo se ha procedido por parte de las entidades encargadas. Además, de la observación, dentro de las técnicas que se van a emplear para obtener la información, se cuenta también con la entrevista directa a funcionarios de instituciones pertinentes como Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y Migración, con el fin expreso de conocer la respuesta que se está dando actualmente ante este suceso, en los casos en los que se imposibilita efectuar la correcta identificación de los imputados migrantes de Venezuela que ingresan irregularmente a territorio colombiano y la manera de suplir ese vacío.

B. Identificación plena

I. Antecedentes

En 1934, Alfonso López fue electo presidente, él fue quien tomó la iniciativa de reformar la carta constitutiva, entre las propuestas que publicó su gobierno, incluían formulaciones sobre derecho a la propiedad, medidas para modernizar el campo social y político de la relación entre el Estado y la iglesia. Adicional a ello, se le brindo importancia al reconocimiento del papel del Estado en la regulación de la economía y en el progreso social y político, incluido el reconocimiento del derecho de huelga y la ocupación de puestos administrativos por personas del género femenino; Además, introdujo el sufragio universal e incorporó la libertad de pensamiento en la constitución (Serrano, 2014).

Posteriormente, mediante el Decreto 805 de 1936, el Presidente de la República de Colombia reglamenta la Ley 48 de 1936 sobre vagabundos, delincuentes y ladrones. A través de esta ley, se establecen normas para los

funcionarios encargados del sistema de identificación, ejerciendo funciones que le corresponde por ley al gobierno, según decreto 15 de 1935 (Serrano, 2014).

Aunado a esto, el Artículo 2, establece los requisitos para verificar la condición antisocial de los vagabundos, delincuentes y ladrones, tanto, como las sentencias dictadas por el Poder Judicial y las dictadas por la Policía, de conformidad con el artículo 1º de las Leyes 58 de 1921 y determinadas, en las valoraciones que se encuentran en los registros preparados por orden de una autoridad judicial o policial (Congreso de la República de Colombia, 1936).

Ya para el año 1940, se creó ley de Policía Nacional, y se realizó su promulgación mediante Decreto Legislativo 505, dentro de estos decretos, destacan servicios orientados para proteger la vida de las personas que viven en Colombia, su honor y su propiedad, así como la prevención e investigación de delitos. A esta institución, se le dio la tarea de sancionar algunas violaciones de los poderes y de represión durante los estados de conmoción interior. En la institución se establecieron cuatro departamentos, entre ellos el Departamento de Investigación en Identificación, a cargo de la Dirección de Educación de la Escuela General de Santander, que abrió sus puertas durante el mismo período (Melo, 1991).

En 1944, el Decreto 1084 introdujo las facultades de las distintas divisiones de la Dirección General de la Policía Nacional, establecidas por Decreto 1305 de 31 de mayo del mismo año. Esta, asignó la labor de prestar asistencia técnica al público con el fin de garantizar la seguridad, además, de identificación, control, obtención de pruebas, delitos contra el orden público, tanto, los cometidos por los nacionales como por extranjeros, para esta última función fue asignado el Departamento Nacional de Seguridad (Serrano, 2014).

En 1945 se introdujo una nueva reforma que: otorgaba la ciudadanía a las mujeres, se mantuvo la prohibición de que los militares ejercieran el derecho al

voto y se mantuvo reducido el número de debates que se requerían para aprobar leyes, entre otras disposiciones (Serrano, 2014).

Corría la segunda administración del presidente López cuando el país se enfrentó a una difícil situación económica, producto de la segunda Guerra Mundial; lo cual derivó en incremento de la delincuencia en el país y por tanto a tomar medidas para controlarle, consistentes en alimentación de archivos, nacimiento del prontuario delictivo y el certificado policial (Serrano, 2014).

Luego, durante la presidencia del general Gustavo Rojas Pinilla, el Poder Ejecutivo anunció el Decreto 2872 de 1953, que ordenó la creación de una división administrativa autónoma, con autoridad competente para realizar investigaciones e información, el Servicio de Inteligencia de Colombia (SIC) Con jurisdicción en el territorio nacional; su principal ocupación fue preservar la seguridad interna y externa de la nación y el régimen constitucional; Su primordial acción fue la preservación del orden público, asistir a los tribunales del país en investigación de carácter penal y la realización de las investigaciones que exigía el gobierno, que a su sola discreción podían ser desarrolladas hasta su objetivo final (Serrano, 2014).

Estos mandatos, requerían que los empleados oficiales y las entidades técnicas trabajen con el Servicio de Inteligencia para mantener la dependencia nueva funcionando permanentemente; Mediante Decreto 3034 del 25 de noviembre de 1953, el gobierno nacional añadió el control de permanencia y la salida de extranjeros al Departamento Nacional (Serrano, 2014).

Nociones:

La identificación completa es una actividad de carácter técnico basada en tomar el registro de huellas dactilares (alfabético y / o de 10 dedos) de una persona y si es necesario, la comparación se realiza con las bases de huellas dactilares presente en los datos AFIS de las entidades como DIJIN, SIJIN de la Policía Nacional y la elaboración de la Tarjeta de Cédula de Ciudadanía expedida por el Registro Nacional del Estado Civil, para verificar la identidad de una

persona. Además, reconoce la siguiente información: seudónimos (apodos), también conocidos como (otros nombres), descripción de rasgos morfológicos y otros signos específicos como cicatrices, tatuajes, malformaciones, costumbre, mutilaciones, etc.

Siendo necesaria la puntualización del significado de la palabra Individualización, refiriéndose el diccionario de la Real Academia Española (2019), significa: identificar y especificar. Tanto es así, que la palabra identificación, en los dos términos más útiles para el propósito del estudio, significa: reconocer a una persona o cosa como el mismo ser representado en los datos personales.

En ambos términos, el Código Procesal Penal utiliza la palabra “Individualizar”, esto significa que prevé que el sospechoso debe ser distinguido, especificado e identificado con imperiosa precisión como un ser absolutamente único (Ortiz, 2013).

En este sentido, el Código Procesal Penal, Ley 906 de 2014, establece en el Art. 128 (Art. 128. Identificación de la Individualización) que es claro al señalar, que la Procuraduría General de la Nación está obligada a verificar al sujeto para confirmar a quién quiere culpar de un delito y de esta forma evitar errores en perjuicios de inocentes.

También establece, que en las circunstancias en las que el detenido no presente un documento de identidad válido, la policía judicial puede tomar su registro decadactilar y verificar su identidad con la documentación obtenida del Registro Civil, o a través de las formas validas de verificación y recursos disponibles a los que se tenga acceso (Corte Constitucional, 2014).

Todo lo anterior, para lograr la individualización del imputado, que adquiere radical importancia, asegurando: que el juicio esté dirigido a una persona particular y determinada y nunca a personas que no se encuentran directamente involucradas, además, que las medidas de coerción procesal personal que correspondan por ley se pueden solicitar y ordenar. Por último, pero no menos

importante, es debido a la adecuada individualización del imputado, que desde el inicio del juicio éste tiene todo el derecho de ejercer su legítima defensa como imputado (Ortiz, 2013).

Con respecto a lo anterior, el Código Procesal Penal; en vigencia en Colombia, en el artículo 336 con el propósito de iniciar una investigación, ciertamente requiere que la Fiscalía presente con suficiente certeza al momento de presentar su acusación si el imputado es el autor de participar en un hecho punible; pero también en el artículo siguiente (artículo 337. Contenido de la acusación y documentos adjuntos) se enumeran los requisitos que debe contener ese documento, como se indica en la carta: La identificación específica de quien es imputado, incluyendo su domicilio, según la Ley 906 de 31 de agosto de 2004). Donde, se da esta circunstancia para hacer una hipótesis inculpativa y hacer una subsecuente indagación válida (Congreso de la República de Colombia, 2004).

También encontramos en la Ley 600 de 24 de julio de 2000, del Código Procesal Penal, una justificación para demostrar una vez más la trascendencia de la individualización, por lo que se expresa en el artículo 39; si en cada etapa de la investigación se examina o demuestra que la causa por la que se sindicó el individuo: no existe, no es el imputado el que la cometió, hay circunstancias especiales, se ha establecido una causa exclusiva de responsabilidad, que la acción no puede iniciarse o no puede seguirse. Entonces, la Fiscalía, a través de su representante, declarará cerrada la instrucción penal. Asimismo, teniendo en cuenta las mismas causas, el juez declarará la terminación del proceso concluyendo la etapa del juicio (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Asimismo, en el artículo 344, se establece que en ningún caso se puede declarar como ausente a una persona que no haya sido plenamente identificada y el artículo 350 describe que la detención debe basarse en la identificación e individualización del imputado, además del motivo de la detención (Congreso de la República de Colombia, 2000).

La Ley 906 de 2004, que reformó el Código Procesal Penal en su artículo 128, establece que la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales y el artículo 244, autoriza a la policía judicial a realizar sus actividades de investigación a fin de cumplir con las comparaciones de datos registrados en bases mecánicas, magnéticas u otras bases gráficas, siempre que sea de acceso público (Congreso de la Republica de Colombia, 2000).

En cuanto al derecho a un juicio justo, la Corte Constitucional en sentencia C-341 de junio de 2014, establece, que el individuo tiene el derecho a un juicio justo con el conjunto de opciones ofrecidas en el ordenamiento jurídico, por lo que se busca proteger al involucrado en la acción judicial o administrativa que se le sigue, garantizando, que se le respeten sus derechos durante el trámite y se logre la debida administración de justicia.

En el mismo, se enlistan las diferentes garantías del debido proceso, expresadas allí:

El derecho a la jurisdicción, que a su vez incluye el derecho al acceso libre e igualitario a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones bien fundamentadas, e impugnar decisiones ante autoridades de mayor jerarquía y a estar plenamente comprometido con la justicia y al cumplimiento de las decisiones.

El derecho al juez natural, como el funcionario con capacidad jurídica o capacidad para ejercer la jurisdicción en un determinado proceso penal, de conformidad con la naturaleza de los hechos, establecidos en el derecho constitucional.

El derecho a la protección, como el uso de todos los medios legítimos y adecuados para ser escuchado y obtener una decisión a favor. Dentro de este derecho, destacan, disponer de recursos suficientes para la preparación de la defensa; el derecho a la asistencia de un abogado, a la igualdad en el derecho

procesal, a la buena fe y el compromiso de las personas que hagan parte del proceso.

El derecho a un juicio público, desarrollado en un plazo razonable, requiriendo que el juicio o acto no esté sujeto a demoras arbitrarias o caprichosas.

El derecho a la independencia judicial, que se aplica únicamente cuando los funcionarios a quienes la Constitución encomienda la tarea de administración de justicia, no cumplan otras funciones, además de las asignadas al ejecutivo y al legislativo.

El derecho a la independencia del juez como funcionario, quien siempre debe decidir con base en los hechos, de acuerdo con los requisitos del ordenamiento jurídico, sin trabas u obstáculos previstos, impresiones o influencias no autorizadas (Corte Constitucional, 2014).

En resumen, la identidad plena del sospechoso forma la plataforma inicial en la investigación penal para establecer el delito, tales como; el intermedio del sujeto en la realización de ese acto, la relación del sospechoso en un acto delictivo, la investigación rigurosa y estricta. La cual, es determinante en el proceso de enjuiciamiento y de esta manera garantizar la protección de un juicio justo como un derecho fundamental que engloba principios y leyes que no pueden sustentarse en diferentes procesos, para que siempre se logre una equidad reconocida dentro del estado social, democrático y legal. Es un derecho de cada persona participar en un procedimiento orientado por personal cualificado, en coherencia con las normativas jurídicas y que puedan hacer uso de sus funciones concretas para escuchar cualquier tema que pueda afectar las decisiones allí tomadas (Agudelo, 2004).

Asimismo, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 29: El debido proceso se aplica a todo tipo de acción legal y administrativa. Nadie debe ser juzgado, salvo de conformidad con las leyes anteriores al acto que se le atribuya, ante un juez de tribunal y con la plenitud de las formas propias de cada

juicio. En materia penal, se referirá la ley favorable al individuo, aunque sea posterior, a la acción restrictiva. Todos los individuos se presumen inocente siempre que no sea declarado culpable por una acción judicial. El imputado tiene derecho a la defensa y la asistencia de un abogado de su elección, o por iniciativa propia, durante el periodo de investigación y el juicio, adicional a ello, posee el derecho a un juicio público sin demoras y a la presentación de pruebas para rebatir los planteamientos en su contra o para impugnar la condena y a no ser juzgado dos veces por la comisión de la misma acción penal. Siendo nulas, las pruebas obtenidas en violación del procedimiento legal (Constitución Política de Colombia, 1991).

La protección que otorga este derecho, a un juicio justo también se sustenta en instrumentos de alcance internacional, debidamente ratificados por Colombia, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Con respecto a lo anterior, la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en el artículo 8.2 que la individualización plena, la representación clara, detallada y precisa de los hechos que se describen, incluyendo el sesgo legal de la prueba efectiva en su contra, están sujetos al derecho del acusado a no ser inculcado indebidamente y por lo tanto, debe ser clara, explícita y precisa y en ningún caso debe presentarse como general e impersonal, limitando o impidiendo al imputado ejercer plena y adecuadamente su derecho de defensa (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En la sentencia 1739-92 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, también se refiere al principio de atribución, que se define como el derecho a una acusación formal. Este, debe aplicarse a todo aquel que solicite someterse a un juicio. Es por tanto, deber de la acusación y del juez aplicarlo, e incluye además la identificación del imputado, la descripción detallada, veraz y clara del hecho de que se le imputa y un esclarecimiento de la cuestión del delito,

en la que se establecen los motivos de una acusación y una denuncia penal concreta.

Se estaría entonces, frente a las consecuencias jurídicas, las cuales son el objetivo de la presente investigación, por la imposibilidad de identificar plenamente a un presunto detractor de la ley que no cuenta con registro de ingreso al país.

Una consecuencia decisiva en la fase de averiguación previa, que surge como consecuencia de la no individualización del imputado, es la derivación que germinó de las disposiciones explícitas del artículo 336 del Código de procedimiento penal según la Ley 906 del 2004, que establece como requisito, de la Fiscalía, para formalizar la investigación, que el imputado esté plenamente individualizado. Esto significa, en sentido contrario, que si no se obtiene la identidad correcta del presunto autor, no se puede extender el proceso del juicio (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Lo anterior representa, en resumidas cuentas, que estos tienen que ser archivados provisionalmente, por no haberse logrado la plena personalización e individualización del presunto autor del hecho punible y en consecuencia al vencer los términos determinados no pueda conseguirse la individualización, dando lugar a la impunidad, en estos casos entorpeciendo en ese sentido el deber de impartir justicia por parte del Estado.

B. Problema

La dificultad derivada de la migración masiva de venezolanos, conocida como el Éxodo Venezolano o la Tercera Ola Migratoria, es una inestabilidad humanitaria provocada por el aumento del flujo descontrolado de personas provenientes de Venezuela, que ha tenido sus máximas expresiones desde el año 2016 (Human Rights Watch, 2017).

Se clasifican, como una fracción de la clase media; con educación superior, degradados a cumplir labores de obreros que carecen de grandes fuentes de riqueza, constituida en su grueso por población joven; Esta ola de migrantes tiene

como precedente el cierre de la frontera con Colombia, ordenado por el presidente Nicolás Maduro el 19 de agosto de 2015 y la reapertura de la frontera con Colombia en 2016, la OEA y voceros de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR lo clasificaron como la mayor migración que ha existido en la historia del Hemisferio Occidental en los últimos 50 años y que se originó por motivos políticos, socioeconómicos y la situación de incertidumbre y crimen que se presenta en Venezuela (Human Rights Watch, 2017).

Las Naciones Unidas estima que de los 2,3 millones de venezolanos que han salido de su país, el 90% busca llegar a algún país de la región, siendo Colombia el país más afectado por la crisis por tener más población migrante venezolana y características culturales similares (Medina, 2011). Debido a esto, Colombia intenta asumir un liderazgo en la región para solucionar la creciente problemática, sobre todo cuando países latinoamericanos como Ecuador y Perú decidieron dentro de sus políticas para controlar el ingreso de inmigrantes venezolanos exigirles pasaporte (Medina, 2011). Lo que desvía el mayor flujo de inmigrantes hacia este país y pone de manifiesto la creciente incomodidad con el éxodo que todos los días crece en número de personas ingresando a la nación por diferentes medios, muchos de estos de manera ilegal.

Molano (2016), señala que la llegada de al menos un millón y medio de personas en un corto período de tiempo plantea un desafío a la estabilidad de cualquier país, la magnitud de la crisis migratoria que ha enfrentado Colombia no es de carácter proporcional, ya que nunca se registraron en la región, no solo por su tamaño, sino también por la rapidez con que se fue presentando, algo que ha sacudido la estructura institucional del Estado en la frontera y en varias ciudades.

Si bien los estudios recientes muestran que no existe un vínculo directo entre la inmigración y la delincuencia, esto no ha obstaculizado la idea del aparente peligro que puede surgir con los inmigrantes en Colombia. Los datos, sobre la nacionalidad de los perpetradores, no son vinculante, pues según la evidencia universal sobre temas migratorios y delictivos y el impacto de los

fenómenos de transformación poblacional sobre el delito, expresan que no depende de la nacionalidad, sino del proceso migratorio, y de esta forma la composición social de estas áreas va cambiando (Olózaga, 2016).

La llegada masiva de una población extranjera a una ciudad, genera al menos tres componentes de riesgo que podrían generar un aumento en las tasas de criminalidad urbana: áreas residenciales inestables, heterogeneidad étnica y marginalidad concentrada.

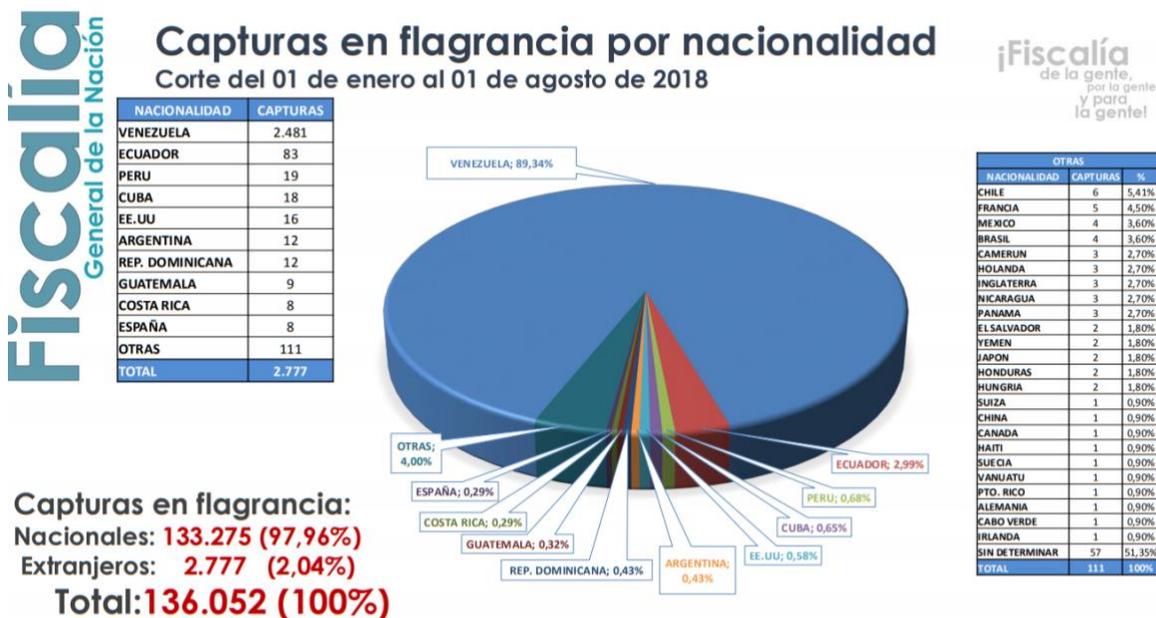
Lamentablemente, si estos factores no se tratan con la debida atención, es muy probable que conduzcan a un aumento de las tasas de delincuencia, el miedo al delito y la problemática social y niveles percibidos de inseguridad. Sobre todo, cuando en la población destino de los migrantes no se tiene una planeación adecuada y una economía sólida, como en el caso de Colombia, cuya población ya aparecía con problemas como inseguridad, delincuencia y desempleo (Olózaga, 2016).

Si bien es cierto que el Estado Colombiano ha iniciado una serie de disposiciones, dentro de una estrategia que involucra la Política Pública de atención a la crisis de los migrantes venezolanos en territorio nacional en los ámbitos de salud, educación, alimentación y laboral, entre otros, no obstante, se hace necesario analizar el alcance y efectividad de las acciones emprendidas, habida cuenta del amplio espectro fenomenológico encubierto en una cultura diversa como la Colombiana, con el fin de identificar situaciones que ameriten atención especial.

Dentro de estas, encontramos que la crisis que atraviesa el vecino país afecta directamente a la población colombiana y produce sensibilidad por el impacto social que genera y es el área de la seguridad ciudadana; el cual no puede ser tratado a la ligera debido al riesgo de contribuir a estigmatizar a las personas que han llegado a Colombia en calidad de desplazados por la situación en el vecino país, quienes no han tenido más opción que huir para sobrevivir,

observándose entonces en esta materia, de qué manera está afectando y qué medidas toma el Estado para hacer frente a la crisis que actualmente se presenta, teniendo en cuenta el derecho que tienen, sea cual fuere su estatus migratorio y el derecho que le pertenece a cualquier persona para salir del territorio de un Estado y que no se contrapone a la obligación de otro Estado de acogerla (Arlettaz & Sanabria, 2015).

Según datos de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, ha habido un aumento en el número de venezolanos presos en Colombia y uno de los mayores problemas está relacionado con la dificultad de detener a las personas que llegan al país sin un documento, lo cual ocurre comúnmente y tampoco existen canales de comunicación con las autoridades del país vecino para verificar la identidad plena de los individuos.



Fuente de información Sistema SPOA corte del 01 de enero al 01 de agosto de 2018

Figura 1. Capturas en flagrancia por nacionalidad. Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2018

Sin embargo, cada día se presentan capturas de estos ciudadanos, algunos reincidentes y los cuales hoy en día permanecen en estaciones de Policía mientras se decide su destino o bien deben ser liberados ante la falta de directrices claras.

Imprescindible tener en cuenta, que en Colombia para llevar a cabo un proceso penal es requisito fundamental contar con un imputado plenamente identificado como el presunto autor de un hecho contrario a la ley, ese acto de individualizar tal sujeto es un presupuesto indispensable para que el curso de un proceso continúe, dicho imputado debe contar con su identificación en cuanto a: nombres, apellidos, lugar, fecha de nacimiento, edad, escolaridad, documento de identidad, dirección de domicilio, ocupación u oficio, filiación familiar y particularidades físicas; es menester además definir con fundamentos válidos su participación en la comisión del presunto hecho delictivo para asumir la defensa de sus derechos y justificar la persecución penal del Estado contra una persona en particular, específicamente, describiendo su derecho a un juicio justo en todo momento, según la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Congreso de la República, 2004).

Lo anterior, solo, si se ha logrado la correcta identificación o individualización del sospechoso, paso seguido, es que se puede acudir al juez de verificación de garantía para proponer la realización de algunas audiencias preliminares que así lo requieran. Una es la Audiencia para la Formulación de Atribución del hecho punible, regularizada en los artículos 286 y subsecuentes de la Ley 906 de 2004 y que, en concreto, en el artículo 288 exige claramente que la Fiscalía revise verbalmente la individualización de la atribución siguiendo los datos aportados, lo cual sirve como base para la identificación (Congreso de la República, 2004).

Lo que se ha dicho, sería una premisa inevitable para la realización de la audiencia preliminar de la imputación, significa, que la identificación del investigado es la correcta y está totalmente individualizada, de no ser así, sería un

causante de negación para obtener la aprobación del juez de control sobre los procesos (Corte Constitucional, 2015).

Recapitulando, según determinó la Corte, en sentencia 45733 del 2015, la correcta identificación e individualización del contribuyente de la acción penal, es una obligación a cumplir en el proceso de acusación, es decir, las audiencias procesales deben quedar claras para este momento.

En la práctica este proceso de identificación plena encuentra serias dificultades y es esta la génesis de la presente investigación ya que actualmente las relaciones diplomáticas con el vecino país se hallan fracturadas al punto que es casi imposible obtener una retroalimentación de sus bases de datos, que permitan corroborar información para establecer la plena identidad de sus ciudadanos (Organización Internacional para las Migraciones, 2012).

Actualmente, Migración Colombia como entidad encargada de regularizar el ingreso al territorio colombiano de extranjeros se enfrenta con dificultades para registrar eficazmente todas las personas que diariamente ingresan, debido a que muchas de estas lo hacen de manera ilegal, quedando por fuera de los datos; Incluso cuando algún de estos ciudadanos llega a alguna oficina de migración estos funcionarios le expiden un salvoconducto de permanencia, basado en el documento de identificación que porten, sin embargo cuando se trata de un capturado en flagrancia o de alguien sin un documento de soporte es prácticamente imposible reconocerle, ya que en su sistema denominado *platinum* solo aparecen aquellos que hicieron su entrada con el debido control migratorio, razón por la cual deben ser remitidos a la Fiscalía General de la Nación. (Congreso de la Republica de Colombia, 2016)

En similares circunstancias se encuentra la Fiscalía General de la Nación y en el trabajo de campo, se pudo indagar sobre la manera como abordan actualmente esta circunstancia.

El procedimiento se apoya en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar Colombiano, AFIS, o *Automated Fingerprint Identification System* por sus siglas en inglés, se trata de un método sistemático de base de datos empleado para verificar la identificación de un individuo, tomando como fundamento sus huellas dactilares; con la ayuda de este software y testigos se tramita un registro civil, sin embargo, esto es para nacionales y su proceso puede llevar varias semanas.

Cuando se trata de extranjeros no identificados, estos terminan en alguna inspección de policía a la espera de su regularización o en la URI, incluso se tiene conocimiento de algunos jueces que se ven obligados a decretar la nulidad en la captura ante la imposibilidad de su identificación.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC cuenta con su software para registrar la población en centros de reclusión, no obstante este solo permite ingresar datos si tiene una cedula para identificarse al sujeto, de otro modo, no puede asignársele un cupo en ningún centro carcelario, así queda el individuo a disposición del distrito correspondiente y a merced de si puede conseguirse o no cupo mientras es definida su situación jurídica, según la Ley 1709, de 2014 (Congreso de la Republica de Colombia, 2014). Aunado esto, se suma la sabida problemática de hacinamiento que se presenta en Colombia desde tiempo atrás.

Basado en lo expuesto anteriormente nace la inquietud objeto de esta investigación, ante la imposibilidad de lograr la plena identificación de un extranjero indocumentado que se ha comprobado que ha cometido un ilícito en territorio colombiano, ¿cómo puede obrar el Estado?; ¿De qué manera resuelve el conflicto entre el llamado a impartir justicia y el respeto al debido proceso? ¿Cómo se materializa la correcta identificación de migrantes venezolanos ante la presunta comisión de un delito?

C. Propuesta

La Jurisprudencia en un Estado de derecho social, se indica en el primer artículo de la carta política colombiana, para resolver conflictos legales o reclamos individuales efectivamente, en el que se respeten los derechos fundamentales, como base esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y otras garantías protegidas, que también brindan condiciones dignas para la población, sin las cuales los principios de dignidad humana y los principios fundamentales son injustificados.

En este espíritu, la administración de justicia requiere una perspectiva dirigida al avance de los objetivos previstos en el artículo segundo de la constitución, tales como la administración de justicia de los negocios de justicia y los deberes de un ordenamiento justo. Es necesario consolidar la jurisdicción, para controlar y defender el orden institucional por completo. En estas circunstancias, la idea de encontrar un equilibrio parece ser la clave más eficaz para evitar un quiebre del poder y lograr la reconciliación del derecho a la realidad social.

Pero cómo se lograría ese equilibrio entre deber para el aseguramiento de acceso a la justicia por parte de todos los individuos y el respeto al debido proceso y al mismo tiempo lograr que se establezca una sanción para la falta cometida de manera que no sea burlada la ley.

A través de la tarea de investigación quedó de manifiesto el vacío que actualmente existe al respecto, en trabajo de campo realizado dentro de la presente indagación consistente en la visita a las diferentes instituciones del Estado, como Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Migración, se dio la oportunidad de estudiar de cerca la problemática y de visionar algunas posibles respuestas a esta.

La primera de estas, por ejemplo en Colombia, se encuentran establecidas por medio del Decreto 54000 de 2004 en el Artículo 102 las causales para deportar un extranjero; Deportar, entendiéndolo este, como un acto de soberanía

que se realiza contra un individuo que se encuentra en estado de ilegalidad o violando los estatutos legales y sin documentos vigentes, en otras palabras, como indocumentado, enviándolos a su país de origen e impidiendo su regreso por un período determinado (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Estas causales son:

Por ingresar o salir del país sin cumplir con la normativa, siempre que no concurren circunstancias especiales que justifiquen la sanción de una multa.

Por no cancelar la sanción económica impuesta por Migración Colombia o por el vencimiento de dos meses desde la vigencia de la ley de sanciones sin realizar pago de la obligación.

Por encontrarse durante una estancia irregular.

Por tener una visa fraudulenta o incluir información falsa en la solicitud de un documento de control migratorio solicitado por las autoridades colombianas.

Debido a que la visa no ha sido cambiada o no solicitada, cuando esto, es una obligación.

Por desarrollar actividades distintas a las permitidas por la ley.

Por constantes quejas sobre su convivencia social que afectan la paz pública.

Por no salir del país dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la cancelación de la visa.

Por no pagar las deudas asumidas en el territorio.

Porque ha sido sancionado dos o más veces por el mismo organismo público.

Incurrir en cualquiera de los casos de inadmisibilidad o rechazo contenidos en el artículo 73 del Decreto 4000 de 2004 (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Medida que ya se aplica en el territorio nacional, así mismo la expulsión, lo cual se ejecuta expulsándolo del territorio colombiano por haber incidido en alguna falta en contra de la Ley Migratoria establecida, incluso teniendo legalizada su permanencia.

Contempla también, unas causales reguladas por la obra anteriormente mencionada:

Abstenerse de cumplir con la resolución de expulsión dentro del período de regreso al país anterior al período de prohibición.

Registro de entradas en los archivos de la autoridad competente para reportar la entrada de extranjeros con falsas promesas de contrato, emisión de visas o documentos de entrada o estancia.

Ser condenado en Colombia a pena privativa de libertad de la que es accesoria la pena de expulsión del territorio nacional.

Haber sido documentado fraudulentamente como ciudadano colombiano de otro país.

Todo extranjero que intente: violar la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública, el medio ambiente, cuando exista orden de condena en otro país y cuando el seguimiento respectivo se encuentre en los archivos de Interpol, cuando no registra un visado de entrada o residencia y lo requiere de acuerdo con las consideraciones analizadas por el Departamento de Inmigración al respecto (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Por otro lado y como segundo punto a proponer, el artículo 128 de la Ley 599 de 2000 orientado a prevenir errores judiciales y el artículo 244 autoriza a la

policía judicial a realizar sus actividades investigativas en bases mecánicas, magnéticas o de otro tipo simple de comparación de información disponible públicamente, según la Ley 906 de 31 de agosto de 2004 (Congreso de la República de Colombia, 2004).

En los casos, en que el detenido judicial no presente cédula, acudirá con documentos obtenidos del registro nacional de estado civil, obtenidos de manera física o con uso de tecnología a las que se tengan acceso; De no existir, se tomara la inscripción de las huellas dactilares tomadas por la policía judicial y se envía de inmediato al Registro Nacional de Registro Civil, con el objetivo de que se expida copia de la cédula de identidad con fotografía, en un tiempo no mayor de 24 horas.

Si se determina definitivamente, que no existe información sobre la persona en los archivos en el registro nacional del Estado Civil, la jurisdicción respectiva tiene la facultad de registrarlo excepcionalmente y una sola vez, bajo el nombre con el que se registró, asignándole en el proceso un número, sin extinguir las diligencias estipuladas en el Decreto 1260 de 1970, una vez finalizado el trámite, el Registro Civil informará los resultados a la autoridad solicitante (Congreso de la República de Colombia, 1970).

De esta manera, se da solución a los casos donde no se tiene la plena identificación de implicados en hechos delictivos cuando se trata de ciudadanos nacionales, sería del caso, plantear una alternativa similar para cuando se vean involucrados ciudadanos extranjeros; la creación de un protocolo análogo que permita atender este tipo de situaciones de manera ágil.

Lo que también podría llevarse a cabo desde Migración, usando las formalidades que utiliza actualmente como entidad encargada de regularizar el ingreso al territorio colombiano de extranjeros, sin embargo, se enfrenta con dificultades para registrar eficazmente todas las personas que diariamente ingresan, a pesar de contar con un procedimiento para establecer el historial de los extranjeros por medio de un mecanismo llamado *booking*, no obstante, no

logran identificar a la totalidad de los extranjeros (venezolanos) específicamente, para el caso en estudio, debido a que muchos de estos hacen su ingreso de manera irregular, quedando por fuera de los datos.

Incluso, como se mencionó anteriormente, cuando alguno de estos ciudadanos llega a alguna oficina de migración, estos funcionarios pueden expedirle un salvoconducto de permanencia, basado en el documento de identificación que porten o en la información, que de la persona, se halle en el sistema de migración, sin embargo cuando se trata de un capturado que no porte documento alguno que le respalde es muy improbable poder llevar a cabo el reconocimiento, ya que en el software que utiliza la oficina de migración para tal fin (*platinum*), solo aparecen aquellos que hicieron su entrada con el debido control migratorio, por esta razón, estos ciudadanos de quienes no se consigue establecer su plena identidad deben ser remitidos a la Fiscalía General de la Nación.

En relación a esta entidad, se logra establecer como tercera propuesta, estudiar la posibilidad de modificar en la ley 906 de 2004 algunos artículos, además del 128, arriba citado, debe revisarse también el artículo 337 que versa sobre el contenido de la acusación y documentos anexos. Describiendo, de manera precisa lo que este deberá contener, así:

La identidad concreta del imputado, incluyendo su nombre, datos identificativos y dirección de la citación.

Una lista clara y concisa de los hechos legalmente relevantes y un lenguaje comprensible.

El nombre y lugar de la citación del consejero confidencial o, en su defecto, el nombre y lugar de la citación designada por el Sistema Nacional de Defensa Pública.

La lista de bienes y recursos comprometidos con fines de decomiso.

Por descubrimiento de evidencia. Para ello se debe presentar un documento adjunto, que debe contener

- a) Hechos que no resultan probatorios.
- b) La transcripción de las pruebas que quieran aportar al juicio, siempre que no se pueda repetir la práctica en el mismo.
- c) El nombre y datos personales de los testigos, la dirección de los peritos cuya declaración se solicita durante el juicio.
- d) Documento, objeto u otros elementos a presentar junto con los testigos de acreditación.
- e) La designación de los testigos o peritos defensores, incluyendo su nombre, dirección y datos personales.
- f) Otros elementos beneficiosos para los imputados que se encuentran en poder de la Fiscalía.
- g) Declaraciones de confesiones (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Así mismo el artículo 381 (Conocimiento para condenar), para esto, se requiere un conocimiento indiscutible del delito y la responsabilidad penal del imputado, con base en las pruebas discutidas en el juicio.

Lo anterior, implica que: la administración de justicia deberá ser fortalecida, sus instituciones y funcionarios debidamente capacitados, deberá mejorarse la logística para cumplir con la función garantista y constitucional. De esta manera, se debe mantener estricta observancia de los deberes y las obligaciones de los principios de adopción de un comportamiento ético que se ajuste a los lineamientos trazados por los principios de buena fe y éticos a nivel de procesos, para entregar unos resultados que tengan impacto en la sociedad, a la vez que un mayor sentido de pertenencia y de credibilidad en la ley y la justicia en Colombia.

También, a través de alguna de las mencionadas entidades, ya sea migración o bien la Fiscalía General de la Nación y con apoyo de la Registraduría se podría emitir un documento equivalente a la llamada foto cédula, que cuente con el registro del individuo obtenido no solo de sus nombres y apellidos sino de sus características morfológicas personales, huellas dactilares y demás métodos que son utilizados en la actualidad, asignándole un número único que tuviere vencimiento una vez cumpla con la sanción impuesta, en los casos en los que se tenga total certeza de la participación de este sujeto en la comisión de una conducta delictiva y no sea posible lograr la confrontación de sus datos con el país de origen.

Por último, una proposición consistente en la creación de una ley o un proyecto de ley que permita tipificar la conducta de ingresar ilegalmente al país y de esta manera se haga un control más severo a las fronteras y a las rutas por donde es conocido que se da el ingreso de extranjeros. De esta forma, existiendo una sanción claramente definida, se podría atacar desde el origen la problemática de la identificación e incluso puede asegurarse la judicialización por ese hecho, mientras se define la plena identificación de esos que han sido capturados sin documento por algún otro delito, estableciendo como deber del extranjero manifestar su voluntad; colaborando con la práctica de pruebas y diligencias, para desvirtuar o para confirmar los motivos que llevan a la primigenia investigación, asegurando su comparecencia y evitar así la impunidad.

Eso sí, el artículo 128 del Código Procesal Penal de 2004 establece la obligación del Ministerio Público de verificar la correcta identificación del inculcado para evitar fallas judiciales. Este proceso, debe llevarse a cabo desde el inicio de la investigación y debe despejar cualquier incertidumbre sobre el tema relacionado con el proceso como acusado (Congreso de la República de Colombia, 2004).

La identificación e individualización completa del vinculado en la acción penal, el cual es un requisito formal para las solicitudes de audiencia oral antes mencionadas. Para ello, se puede ir ante el juez de control y lograr la verificación

provisional de identidad correcta de la identidad del sospechoso, para, solicitar las audiencias preliminares que el juicio requiere para su continuidad (Congreso de la República de Colombia, 2004).

La Audiencia de formulación de imputaciones, se rige por los artículos 286 de la Ley 906 de 2004, el cual, en el artículo 288 exige directamente que el Fiscal identifique verbalmente lo específico de la queja de acusación del imputado, basado en los datos como: nombre y dirección de citaciones (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Adicional a ello, Se necesita de un presupuesto obligatorio para la realización del juicio preliminar, consiste en que el investigado esté adecuadamente individualizado y plenamente identificado, para poder avanzar en la acreditación y este sea otorgado por parte del juez de control de garantías que lleva la causa (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Solo cuando la investigación de la acusación haya concluido con la aprobación de todos los presupuestos solicitados para su vigencia, se autorizará al fiscal de instrucción para proceder con el siguiente paso, que consiste en radicar el auto de procesamiento, recuperando la solicitud de restitución de la requisita, por plena identificación del imputado.

En relación con el No. 1 del artículo 337 del Estatuto Procesal Penal de 2004, establece con firmeza que la acusación debe contener la identificación específica de quienes se describen, incluyendo su nombre, los datos utilizados para identificarlos y su dirección.

En resumen, según lo determinado por la Corte, la adecuada individualización e identificación del contribuyente de la acción penal, es un deber a ser cumplido desde las audiencias de imputación, que debe ser plenamente aclarado de manera indispensable como parte del proceso legal.

Así, con los medios adecuados, se busca la garantía del derecho sustantivo, el respeto de las garantías de los participantes, la reparación de los agravios formulados, la efectividad de la justicia.

En conclusión, de esta manera, se puede lograr la justicia deseada, con absoluto respeto de los derechos individuales y jurídicos que son fundamentales para el debido proceso, exigiendo mayor compromiso de los sistemas de justicia basándose en el cumplimiento firme de la ley pero mostrando flexibilidad en aspectos esenciales del ordenamiento judicial.

D. Conclusiones

Luego de terminar este trabajo de investigación, se puede concluir que:

No se cuenta actualmente con un protocolo general y claramente definido a seguir cuando un extranjero que infringe la ley penal es capturado, sin portar este un documento que permita su identificación plena, aunado a que se rehúsa a suministrar información pertinente al respecto.

Asimismo tampoco se cuenta con un procedimiento predeterminado en caso de que sea imposible establecer la identificación plena del extranjero, a diferencia de los nacionales que permiten la expedición de un cupo numérico de identificación a través de la Registraduría según lo previsto en el artículo 128 de la Ley 906 de 2004, por ende al no zanjarse dicho asunto no se puede dar cumplimiento con el requisito legal de necesaria identidad para efectos de imputación y demás actos procesales, vulnerando con esto flagrantemente el debido proceso ante la apacible mirada de las autoridades que simplemente, con cierta gimnasia jurídica, le hacen el esguince a la insoluta situación y prosiguen la actuación judicial.

Instituciones como la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, hacen uso de sus políticas internas para intentar atenuar la situación, que ya era grave antes de la masiva entrada de venezolanos

al país en cuanto a sobrecarga de trabajo de jueces y hacinamiento carcelario, no obstante no logran identificar plenamente a los capturados que deban ser imputados, recurriendo a mecanismos paliativos que no tienen la entidad suficiente de liberar a las autoridades judiciales de su obligación legal y cumplimiento del debido proceso.

Las oficinas de migración Colombia poco o nada pueden hacer cuando la persona no cuenta con un historial de ingreso, ya que por las fracturadas relaciones con Venezuela es prácticamente imposible cotejar información que pudiera derivar en la individualización. Tampoco es una opción la deportación tanto más que la territorialidad de la ley penal origina el inicio de la acción penal en territorio nacional.

Están siendo utilizados lugares, como inspecciones de Policía y Unidad de Reacción Inmediata para la reclusión temporal de estas personas ante la falta de un procedimiento definido y la imposibilidad de obtener un cupo en un centro de reclusión sin un documento de identidad válido. Esto va en detrimento de los intereses de los capturados por cuanto dichas instalaciones no cuentan con las condiciones apropiadas para alojar a una población de detenidos, sino por el contrario son locaciones dispuestas para usarse provisional durante el desarrollo de un trámite legal que deba surtirse.

El notorio vacío legal sobre la regulación de identificación plena en aquellos extranjeros que se rehúsan a identificarse y que se carece de base de datos oficiales por fractura diplomática con otros países, como es el caso actual de Venezuela, conlleva a la necesidad de presentar un proyecto de ley en el cual se incluya una forma objetiva y positivizada que otorgue seguridad jurídica en el cumplimiento de la exigencia contemplada en los artículos 286 y numeral 1 del 337 del código de procedimiento penal, frente a la imputación y acusación, respectivamente, sin soslayar las garantías procesales inherentes al principio del debido proceso dando ponderación a la efectividad de la ley sustancial.

Referencias

- Agudelo, M. (2004). El debate sobre el fundamento de los derechos humanos, Opinión Jurídica. Recuperado de: <http://www.apastyle.org>
- Aparicio, C., Rodríguez, K. & Támara P. (2016). Descripción y contextualización de la política de fronteras”. En: Las fronteras en Colombia como zonas estratégicas: análisis y perspectivas. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. Revista Opera, 24(9), 62-64.
- Arlettaz, F. & Sanabria, M. (2015). Reflexiones en torno a derechos humanos y grupos vulnerables. Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.
- Bolívar, G. (2014). Identificación criminal en Colombia: un estudio a sus limitaciones en el marco del habeas data. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México DF, México.
- Castillo, J. Ayala. S. & Ocampo, T. (2018). Seguridad ciudadana y migración venezolana Análisis exploratorio. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz
- Castro, A. (2019). Venezuela migra: Aspectos sensibles del éxodo hacia Colombia. Migración y desarrollo, 18(34), 232-233.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2001). Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile: CEPAL
- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos vinculados. 25 de octubre de 2020. Diario Oficial 51478.
- Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-436/ 1992. (M.P. Ciro Angarita). 1 de julio de 1992.

Corte Constitucional. Sentencia 45753. (M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández).
29 de abril de 2015.

Corte Constitucional. Sentencia T-653/14. (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza
Martelo). 4 de septiembre de 2014.

Corte Suprema de Costa Rica. Sentencia 1739-92. (M.P. Jorge Baudrit) 1 de julio
de 1992.

Decreto 1084 de 1944. Estableció las atribuciones de las diferentes reparticiones
de la Dirección General de la Policía Nacional. 10 de mayo de 1944. Diario
Oficial 25540.

Decreto 1305 de 1944. Estableció las atribuciones de las diferentes reparticiones
de la Dirección General de la Policía Nacional. 9 de junio de 1944. Diario
Oficial 25564.

Decreto 2872 de 1953. Ordenaba crear un departamento administrativo autónomo.
10 de noviembre de 1953. Diario Oficial 28343.

Decreto 3034 de 1953. Adicionó la estructura administrativa y la planta de
personal del Departamento Nacional de Investigación Criminal de la Policía
Nacional. 2 de diciembre de 1953. Diario Oficial 28361.

Decreto 805 de 1936 que reglamenta la Ley 48 de 1936, sobre vagos, maleantes y
rateros. 2 de mayo de 1936. Diario Oficial 23172.

Decreto ley 505. De la Policía Nacional y sus funciones. 18 de junio 1940. Diario
oficial 161.

El Mundo. (2018). Redacción Internacional, ¿Cómo responder a la crisis migratoria
venezolana? Recuperado de: [https://www.elespectador.com/noticias/el-
mundo/como-responder-a-la-crisis-migratoria-venezolana/](https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/como-responder-a-la-crisis-migratoria-venezolana/)

El Tiempo. (2018). La-migración más grande en la historia del país. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>

Fiscalía General de la Nación. (2018). Sistema SPOA. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/presupuesto-general-asignado/>

Human Rights Watch. (2017). Informe migratorio y situación fronteriza colombo-venezolana. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/report/2018/09/03/el-exodo-venezolano/urge-una-respuesta-regional-ante-una-crisis-migratoria-sin>

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 25 de octubre de 2014. Diario Oficial 51478.

Ley 600 de 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 25 de octubre de 2000. Diario Oficial 51478.

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. 20 de agosto de 1993. Diario Oficial 40999.

Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. 25 de octubre de 2020. Diario Oficial 51478.

Medina, F. (2011). América Latina y el Caribe: escenarios posibles y políticas sociales. Sao Paulo: Repensar.

Melo, J. (1991). Progreso social y reorganización del Estado. En: Revista credencial historia, Colección política y diplomacia en la historia de Colombia. Revista credencial, 2(E), 2-11.

- Migración Colombia. (2004). Decreto 54000 de 2004, que dicta disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración. Bogotá: La Cancillería.
- Migración Colombia. (2016). Manual del sistema integrado de gestión – SIG Versión 2. junio de 2016. Recuperado de:
<https://www.migracioncolombia.gov.co/informacion-general/content/234-sistema-integrado-de-gestion>
- Migración Colombia. (2017). Comunicado de prensa No. 14. Recuperado de: de
<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2017/febrero-2017/4034-migracion-colombia-lanza-pre-registro-en-linea-de-tarjeta-de-movilidad-fronteriza-tmf-para-ciudadanos-venezolanos-en-zona-de-frontera>
- Molano, A., & Zamara, F. (2016). Fronteras: gobernanza, sensibilidad y vulnerabilidad”. En: Las fronteras en Colombia como zonas estratégicas: análisis y perspectivas. Aldea Mundo, 21(42), 101-103.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2012). Perfil Migratorio de Colombia. Bogotá. OIM
- Ortiz, M. (2013). La individualización del imputado en el nuevo código procesal penal. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Real Academia Española. (2019). Significado de identificar, especificar. Recuperado de: <https://dle.rae.es/identificar>
- Revista Semana. (2018). Alerta por aumento de venezolanos en la delincuencia colombiana. Recuperado de:
<https://www.semana.com/nacion/articulo/fiscalia-alerta-por-aumento-de-venezolanos-en-la-delincuencia-colombiana/556251/>

Serrano, E. (2014). El nuevo camino del sur: las migraciones colombianas hacia Argentina. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.